

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00857 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alba Lucía Parada Reyes y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y otros

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia de 4 de agosto de 2021, que revocó un ordinal en el sentido de no condenar en costas, y confirmó en lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 28 de febrero de 2020. En dicha decisión se dispuso:

"PRIMERO: REVOCAR el NUMERAL SEGUNDO de la sentencia del 28 de febrero de 2020, con relación a la condena en costas y agencias en derecho impuestas por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de legitimidad en la causa por pasiva de NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo indicado en esta sentencia.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida el 28 de febrero de 2020 por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá D.C., de acuerdo con las razones expuestas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas....."

Así, no hay lugar a practicar liquidación de costas en el presente asunto.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734ce8a4a877fbcea4ce3165e203c74914109079b783e7d45cce50c5faeb4729**

Documento generado en 14/01/2022 07:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>